

# Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Número 245

Miércoles, 21 de Diciembre de 2011

## SUMARIO

### ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

- Real Decreto 1782/2011, de 16 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del padrón municipal referidas al 1 de enero de 2011. . . . 3

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

#### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

- Exposición pública de la propuesta de amojonamiento de la Cañada Real Soriana Occidental a su paso por varios términos municipales de la provincia de Ávila . . . . . 9
- Convenio colectivo de la empresa Clínica Santa Teresa, S.A. . . . . 10

### ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

- Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza general reguladora de la celebración y autorización de matrimonios civiles . . . . . 18

#### AYUNTAMIENTO DE PASCUALCOBO

- Aprobación definitiva del expediente 2/2011 de modificación de créditos del presupuesto de gastos de 2011 . . . . . 20

#### AYUNTAMIENTO DE PALACIOS DE GODA

- Aprobación definitiva del expediente de modificación de la tasa de varias ordenanzas para el año 2012 . . . . . 21

#### AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA

- Resolución de la alcaldía sobre sustitución por ausencia del Sr. Alcalde . . . . . 22

#### AYUNTAMIENTO DE PEÑALBA DE ÁVILA

- Aprobación definitiva presupuesto general ejercicio 2011 . . . . . 23

#### AYUNTAMIENTO DE MINGORRÍA

- Aprobación inicial expediente modificación presupuestaria, transferencia de crédito 1/2011 y bajas por anulación 1/2011 . . . . . 25



**AYUNTAMIENTO DE CASTELLANOS DE ZAPARDIEL**

– Exposición pública del acuerdo provisional de modificación de varias ordenanzas fiscales . . . 26

**AYUNTAMIENTO DE TORNADIZOS**

– Aprobación definitiva del expediente de Modificación de varias ordenanzas fiscales . . . . . 27

**AYUNTAMIENTO DE BULARROS**

– Aprobación inicial del presupuesto general para 2011 . . . . . 46

**AYUNTAMIENTO DE HIGUERA DE LAS DUEÑAS**

– Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza de basura . . . . . 48



# ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 4.537/11

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

*Real Decreto 1782/2011, de 16 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del padrón municipal referidas al 1 de enero de 2011.*

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, en la redacción dada por Real Decreto 2612/1996, de 20 diciembre, establecen que los Ayuntamientos deben remitir, por medios informáticos o telemáticos, las variaciones mensuales que se vayan produciendo en los datos de sus padrones municipales al Instituto Nacional de Estadística, para que éste, en cumplimiento de las competencias que le impone el artículo 17.3 de la citada ley, realice las comprobaciones oportunas dirigidas a subsanar posibles errores y duplicidades.

Efectuadas dichas comprobaciones, el Instituto Nacional de Estadística ha obtenido una cifra de población para cada municipio, que ha utilizado para contrastar con los resultados numéricos de la revisión anual enviados por los Ayuntamientos según lo establecido en el artículo 81 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2612/1996, de 20 diciembre, y, cuando no se ha llegado a alcanzar un acuerdo, ha sometido al Consejo de Empadronamiento para su informe, de acuerdo con el artículo 82.1 del citado Reglamento, las discrepancias con la cifra de población aprobada por los ayuntamientos.

El Consejo de Empadronamiento, en cumplimiento de las funciones que le atribuyen el artículo 17.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y el artículo 85 del Reglamento citado, ha informado sobre las discrepancias entre los Ayuntamientos y el Instituto Nacional de Estadística, así como sobre la propuesta de cifras oficiales de población de los municipios españoles, que el Presidente del Instituto Nacional de Estadística eleva al Gobierno para su aprobación, y ha emitido el preceptivo informe favorable.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.2 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, en la redacción dada por el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre, el Presidente del Instituto Nacional de Estadística, con el informe favorable del Consejo de Empadronamiento, elevará al Gobierno de la Nación la propuesta de cifras oficiales de población de los municipios españoles, para su aprobación mediante real decreto, que será publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 16 de diciembre de 2011,

DISPONGO:

### **Artículo 1. Declaración de cifras oficiales.**

Se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión padronal referida al 1 de enero de 2011, con efectos del 31 de diciembre de 2011, en cada uno de los municipios españoles.

**Artículo 2. Publicación.**

El Instituto Nacional de Estadística procederá a la publicación de las cifras de población oficiales de cada uno de los municipios españoles, cuyo resumen provincial y por Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla, junto con las poblaciones correspondientes a las capitales de provincia e islas, figuran en el anexo.

**Disposición final única. Entrada en vigor.**

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 16 de diciembre de 2011.

JUAN CARLOS R.

La Vicepresidenta del Gobierno de Asuntos Económicos y Ministra de Economía y Hacienda,  
ELENA SALGADO MÉNDEZ

**ANEXO****Población referida al 1-01-2011 por provincias**

Provincias	Población
<b>Total nacional</b> .....	<b>47190.493</b>
Albacete .....	402.318
Alicante/Alacant .....	1.934.127
Almería .....	702.819
Araba/Álava .....	319.227
Asturias .....	1.081.487
Ávila .....	172.704
Badajoz .....	693.921
Balears, Illes .....	1.113.114
Barcelona .....	5.529.099
Bizkaia .....	1.155.772
Burgos .....	375.657
Cáceres .....	415.446
Cádiz .....	1.243.519
Cantabria .....	593.121
Castellón/Castelló .....	604.344
Ciudad Real .....	530.175
Córdoba .....	805.857
Coruña, A .....	1.147.124
Cuenca .....	219.138



Provincias	Población
Gipuzkoa .....	709.607
Girona .....	756.810
Granada .....	924.550
Guadalajara .....	256.461
Huelva .....	521.968
Huesca .....	228.361
Jaén .....	670.600
León .....	497.799
Lleida .....	442.308
Lugo .....	351.530
Madrid .....	6.489.680
Málaga .....	1.625.827
Murcia .....	1.470.069
Navarra .....	642.051
Ourense .....	333.257
Palencia .....	171.668
Palmas, Las .....	1.096.980
Pontevedra .....	963.511
Rioja, La .....	322.955
Salamanca .....	352.986
Santa Cruz de Tenerife .....	1.029.789
Segovia .....	164.169
Sevilla .....	1.928.962
Soria .....	95.223
Tarragona .....	811.401
Teruel .....	144.607
Toledo .....	707.242
Valencia/València .....	2.578.719
Valladolid .....	534.874
Zamora .....	193.383
Zaragoza .....	973.325
Ciudades Autónomas:	
Ceuta .....	82.376
Melilla .....	78.476



## Población referida al 1-01-2011 por capitales de provincia

Capitales	Población
<b>Total nacional .....</b>	<b>15.064.533</b>
Albacete .....	171.390
Alicante/Alacant .....	334.329
Almería .....	190.349
Ávila .....	59.008
Badajoz.....	151.565
Barcelona.....	1.615.448
Bilbao .....	352.700
Burgos .....	179.251
Cáceres .....	95.026
Cádiz .....	124.892
Castellón de la Plana/Castelló de la Plana.....	180.114
Ciudad Real .....	74.798
Córdoba.....	328.659
Coruña, A .....	246.028
Cuenca .....	56.703
Donostia-San Sebastián.....	186.185
Girona .....	96.722
Granada.....	240.099
Guadalajara .....	84.453
Huelva .....	148.918
Huesca.....	52.443
Jaén.....	116.781
León .....	132.744
Lleida .....	138.416
Logroño .....	152.641
Lugo.....	98.007
Madrid .....	3.265.038
Málaga.....	568.030
Murcia .....	442.203
Ourense .....	108.002
Oviedo .....	225.391
Palencia .....	81.552
Palma.....	405.318
Palmas de Gran Canaria, Las.....	383.343
Pamplona/Iruña .....	197.932
Pontevedra .....	82.400



Capitales	Población
Salamanca .....	153.472
Santa Cruz de Tenerife .....	222.271
Santander.....	179.921
Segovia .....	55.220
Sevilla.....	703.021
Soria.....	39.987
Tarragona .....	134.085
Teruel.....	35.288
Toledo.....	83.108
Valencia .....	798.033
Valladolid .....	313.437
Vitoria-Gasteiz .....	239.562
Zamora.....	65.525
Zaragoza .....	674.725

#### Población referida al 1-01-2011 por Comunidades Autónomas

Comunidad Autónoma	Población
<b>Total .....</b>	<b>47190.493</b>
Andalucía.....	8.424.102
Aragón.....	1.346.293
Asturias, Principado de.....	1.081.487
Baleares, Illes.....	1.113.114
Canarias .....	2.126.769
Cantabria.....	593.121
Castilla y León.....	2.558.463
Castilla-La Mancha .....	2.115.334
Cataluña .....	7.539.618
Comunitat Valenciana .....	5.117.190
Extremadura.....	1.109.367
Galicia .....	2.795.422
Madrid, Comunidad de.....	6.489.680
Murcia, Región de .....	1.470.069
Navarra, Comunidad Foral de.....	642.051
País Vasco .....	2.184.606
Rioja, La.....	322.955
Ciudades Autónomas:	
Ceuta.....	82.376
Melilla .....	78.476



## Población referida al 1-01-2011 por islas

Islas .....	Total
Balears, Illes:	
Total .....	1.113.114
Formentera.....	10.365
Ibiza.....	134.460
Mallorca.....	873.414
Menorca.....	94.875
Palmas, Las:	
Total .....	1.096.980
Fuerteventura.....	104.072
Gran Canaria .....	850.391
Lanzarote.....	142.517
Santa Cruz de Tenerife:	
Total.....	1.029.789
Gomera, La.....	23.076
Hierro, El .....	10.995
Palma, La.....	87.163
Tenerife.....	908.555

El Boletín Oficial del Estado Núm. 303 de 17 de diciembre de 2011





## JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 4.544/11

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

#### ANUNCIO

Recibida en este Servicio la Propuesta de Amojonamiento de la Cañada Real Soriana Occidental a su paso por los términos municipales de Ávila en su anejo Bernuy-Salineru, Ávila en su anejo Urraca-Miguel, Ojos Albos y Sta M<sup>a</sup> del Cubillo en su anejo Aldeavieja, provincia de Ávila, se hace público que durante un plazo de veinte días hábiles contando a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio (Según el Art 86.2 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo común) podrá ser examinada en estas oficinas, Pasaje del Cister, 1 (Unidad de Ordenación y Mejora I), en horario de atención al público (9 a 14h.), así como presentar las alegaciones o reclamaciones que se estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ávila, a 16 de diciembre de 2011

La Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, *Rosa San Segundo Romo*.



# JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 4.458/11

## JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

### OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 2011, de la Oficina Territorial de Trabajo de Ávila, por la que se dispone la inscripción en el Registro y Publicación del Texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa CLÍNICA SANTA TERESA, S.A.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa CLÍNICA SANTA TERESA, S.A. (Código del Convenio Actual nº 05000412011996 y antiguo 0500412) que fue pactado con fecha 2 de diciembre de 2011, de una parte, por la representación de la empresa, y de otra, por el Comité de Empresa, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartados 2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y en la Orden del 12 de Septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (B.O.C. y L. de 24-09-97, nº 183).

ESTA OFICINA TERRITORIAL ACUERDA:

Primero.- Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia".

El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, *Francisco Javier Muñoz Retuerce*

### IX CONVENIO COLECTIVO "CLÍNICA SANTA TERESA, S.A."

**Artículo 1.- Partes Contratantes.-** El presente Convenio Colectivo se concierta dentro de la normativa de la Ley, entre la representación de la Empresa y los trabajadores, representados por el Comité de Empresa.

**Artículo 2.- Ámbito Territorial.-** Las cláusulas de este Convenio Colectivo, obligan exclusivamente a la empresa "Clínica Santa Teresa, S.A.", de Ávila.

**Artículo 3.- Ámbito Funcional.-** Los preceptos de este Convenio Colectivo, obligan exclusivamente a la Empresa "Clínica Santa Teresa, S.A.", de Ávila.

**Artículo 4.- Ámbito Personal.-** Las cláusulas de este Convenio Colectivo afectan a la totalidad del personal, tanto fijo como eventual, que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de la empresa mencionada.



**Artículo 5.- Vigencia.-** Con independencia de su publicación en el B.O.P., este Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1 de enero de 2011 y finalizará el 31 de diciembre de 2012.

**Artículo 6.- Denuncia y Prórroga del Convenio.-** La denuncia de este Convenio se entenderá producida de forma automática dentro del mes inmediatamente anterior al término de su vigencia, sin necesidad de comunicación entre las partes. Estas acuerdan mantener las primeras reuniones de negociación dentro de la segunda quincena del mes de noviembre del año 2012.

**Artículo 7.- Sustitución y remisión.-** El presente Convenio Colectivo sustituye íntegramente, en las materias reguladas por él, a todos los pactos colectivos anteriores y a la Ordenanza Laboral de 25 de noviembre de 1976. En todas las materias no reguladas por el presente Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para establecimientos Sanitarios y Hospitalización de 25 de noviembre de 1976, y en los que la misma no sea de aplicación, por el Estatuto de los Trabajadores y en general, la legislación de rango superior vigente en cada momento.

**Artículo 8.- Garantías "Ad personam".-** Se respetarán así mismo las situaciones personales que con carácter global excedan del Pacto, manteniéndose estrictamente "Ad Personam".

**Artículo 9.- Jornada Laboral.-** La jornada laboral de trabajo se fija en cuarenta horas semanales, correspondientes en su cómputo anual a 1.784 horas de trabajo efectivo.

**Artículo 10.- Retribuciones.-** Durante el año 2011 las tablas salariales se verán incrementadas en un 2,00% sobre las del año 2010. Para el año 2012 las tablas salariales experimentarán un aumento de un 2,30% sobre las tablas salariales definitivas del año 2011. Se incorporan a este documento las tablas salariales para el año 2011, formando parte a todos los efectos de este convenio en el anexo I.

Existirá un incremento especial de los salarios, con efectos únicamente del ejercicio 2012, para las categorías de Cocinera/o, Pinche de cocina, Camarero/a, Lavandería, Costurera/o, Limpia-dor/a y Ordenanza viéndose aumentadas las tablas salariales mensuales del ejercicio 2012, una vez realizado el incremento del 2,30 % sobre las tablas definitivas del 2011, en 12,00 mensuales, que quedarán consolidados para el futuro en dicho salario base.

**Artículo 11.-Revisión Salarial.-** En el supuesto de que en el ejercicio 2011 el IPC real publicado por el INE u organismo que le sustituya sea superior al 3%, se llevará a cabo una revisión salarial consistente en la diferencia entre dicho IPC real reducido en un 1% y el 2%. Dicha revisión se realizará con efectos retroactivos desde el día uno de enero, realizándose en una sola paga y no procediendo revisión alguna en el caso de que el IPC real publicado minorado en ese 1% sea inferior a la subida pactada del 2%. La fórmula que concreta dicha revisión es:

$$\text{Rev. Salarial 2011} = (\text{IPC}_{\text{REAL 2011}} - 1\%) - 2\%$$

En el ejercicio 2012 y suponiendo que el IPC real publicado por el INE u organismo que le sustituya sea superior al 2,8%, se llevará a cabo una revisión salarial consistente en la diferencia entre



dicho IPC real reducido en un 0,5% y el 2,3%. Dicha revisión se realizará con efectos retroactivos desde el día uno de enero, realizándose en una sola paga y no procediendo revisión alguna en el caso de que el IPC real publicado minorado en ese 0,5% sea inferior a la subida pactada del 2,3%. La fórmula que define la revisión salarial para el ejercicio 2012 es:

$$\text{Rev. Salarial 2012} = (\text{IPC}_{\text{REAL 2012}} - 0,5\%) - 2,3\%$$

Tras la denuncia del convenio las tablas salariales anexas al mismo se actualizarán conforme al IPC anual publicado por el INE u organismo autónomo que lo sustituya hasta la firma de un nuevo convenio.

**Artículo 12.- Antigüedad.-** Los trabajadores percibirán en concepto de complemento de antigüedad la cantidad que tuvieran consolidada al 31 de diciembre de 1995. A partir del 1 de enero de 1996 las nóminas contendrán una nueva casilla con la denominación de "ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA", en la que se consignará este importe y a partir de dicha fecha no se devengará más antigüedad.

La antigüedad consolidada no podrá ser objeto de compensación ni absorción por posteriores aumentos salariales y en los años sucesivos tendrá el mismo aumento porcentual que tenga el salario base de este convenio.

**Artículo 13.- Plus de nocturnidad.-** Se abonará a las horas comprendidas entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana y su valor será del 30% sobre el salario base mensual.

**Artículo 14.- Plus de Toxicidad y Peligrosidad.-** A partir del 1 de enero de 1996, no será de aplicación el artículo 61 de la Ordenanza Laboral del personal que preste sus servicios en las Empresas destinadas a Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, etc., aprobada por orden del Ministerio de Trabajo de fecha 25-11-1976.

Los trabajadores que vinieran cobrando el citado plus de especialidad lo seguirán percibiendo en la forma, condiciones y cuantía establecidas en el citado artículo 61.

El Plus anteriormente citado se percibirá única y exclusivamente mientras el productor desempeñe efectivamente la plaza o puesto calificado conforme al citado artículo 61 de la Ordenanza, y no supondrá la consolidación del personal del derecho cuando el productor que lo venga percibiendo sea destinado a puesto de trabajo no calificado como de "especialidad".

**Artículo 15.- Pagas Extraordinarias.-** Las pagas extraordinarias serán 2, en los meses de Julio, y Diciembre. Se abonarán entre los días 15 y 20 de los respectivos meses y estarán formadas por el salario base más la antigüedad consolidada.

**Artículo 16.- Plus de Festivos Especiales.-** Todos los trabajadores que presten servicios en cualquiera de los turnos durante las 12 fiestas de carácter nacional existentes actualmente y las 2 de carácter local percibirán una compensación económica, durante los años 2011 y 2012 de 26,00 €.

Los trabajadores que presten servicio las noches de los días 24, 31 de diciembre y 5 de enero (Noche Buena, Noche Vieja y Noche de Reyes), percibirán una compensación económica, durante



el año 2011 y 2012 de 68,00 € por noche, quedando excluida para ellos la gratificación de Navidad, Año Nuevo y Festividad de los Reyes.

**Artículo 17.- Incapacidad temporal.-** En todos los supuestos de incapacidad laboral transitoria, los trabajadores afectados percibirán una compensación económica a cargo de la Empresa que garantice el cien por cien (100%) de su salario real desde el primer día de baja y durante el tiempo que permanezcan en tal situación.

**Artículo 18.- Revisión médica.-** La revisión médica será anual, con cargo a la Empresa, dentro de la jornada laboral. En dicha materia se estará a lo dispuesto en la Ley 31/1995 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales y demás normas que la desarrollen y complementen.

**Artículo 19.- Seguridad e higiene.**

a) En todo lo referente a esta materia se estará a lo dispuesto en la Ley 31/1995 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales y los diferentes Decretos que la desarrollan.

b) Se proporcionarán las medidas pertinentes para la vacunación efectiva de hepatitis al personal de alto riesgo de la misma.

**Artículo 20.- Derechos sindicales.-** Cada uno de los representantes legales de los trabajadores dispondrá, de acuerdo con la normativa vigente, de 15 horas mensuales para el desempeño de su función, siendo el cómputo trimestral.

**Artículo 21.- Horas Extraordinarias.-** La realización de dichas horas extraordinarias será voluntaria y para situaciones excepcionales, salvo necesidades de urgencia del Servicio de la Clínica, dándose conocimiento y debido razonamiento a los Delegados de Personal. Estas horas extraordinarias, optando el trabajador, o bien se compensarán por tiempos equivalentes al tiempo trabajado dentro de los 4 meses siguientes a su realización, o bien se abonarán al 175% (1.75) del valor del salario hora ordinaria, calculado este como sigue:

Fórmula del cálculo = Salario Base anual/Nº horas anuales de hora ordinaria

**Artículo 22.- Dietas y Gastos de Locomoción.-** Los trabajadores encargados de los Servicios de Mantenimiento de la Clínica, el Ordenanza y cualquier otra persona que por necesidades del Centro tenga que desplazarse, dentro de la localidad, varias veces al mes, pueden convenir con la Empresa una cantidad mensual en concepto de Gastos de Locomoción, independientemente del Plus de Transporte regulado en el artículo siguiente. Lo dicho en el párrafo anterior será de aplicación para los Médicos de Urgencia, que en base a los convenios existentes con alguna Entidad de Asistencia Sanitaria, tienen que desplazarse al domicilio de los enfermos.

**Artículo 23.- Plus de Transporte.-** Se establece como Plus de transporte, la cantidad de 30,00 € para los dos años de vigencia del convenio.

Estas cantidades las percibirán los trabajadores durante todo el año, excepto en el mes de julio, cuando permanezcan en Incapacidad Temporal o en períodos de no asistencia.



**Artículo 24.- Vacaciones.-** Las vacaciones, para todos los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio Colectivo, serán de 30 días naturales y su disfrute se realizará de común acuerdo entre la empresa y los trabajadores. En caso de desacuerdo, los trabajadores disfrutarán 15 días consecutivos durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre, teniendo el carácter de preferentes. Los otros quince días serán fijados por la empresa en cualquiera de los meses del año debiendo tomarse de forma consecutiva. Cuando algún trabajador optara por disfrutar sus 15 días preferentes fuera del periodo estival, deberá solicitar los mismos de forma consecutiva, siendo la empresa la encargada de señalar el momento en que podrán disfrutarse los otros 15 restantes, siempre atendiendo a criterios objetivos. La solicitud de las vacaciones por parte del trabajador así como la notificación por parte de la empresa de las mismas deberá realizarse con al menos quince días de antelación.

**Artículo 25.- Prenda de Trabajo.-** La naturaleza de los servicios prestados en las actividades de enfermería, limpieza y mantenimiento, obligan a todos los trabajadores a extremar las medidas propias de higiene personal, por lo que la Empresa deberá facilitar y proporcionar a sus trabajadores las prendas de trabajo, así como los elementos necesarios para el oportuno aseo personal.

**Artículo 26.- Seguro de Responsabilidad Civil.-** La Empresa se obliga a tener suscrita con una Compañía Aseguradora una póliza de Responsabilidad Civil que cubra todo tipo de contingencias y riesgos derivados de la actividad laboral de todos y cada uno de los trabajadores incluidos en el ámbito personal de aplicación del presente Convenio Colectivo.

**Artículo 27.- Licencias.-** El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Dos días hábiles en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave, hospitalización o fallecimiento, de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, a disfrutar mientras dure la hospitalización en su caso. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto superior a 100 kilómetros, el plazo será de cinco días hábiles, a disfrutar mientras dure la hospitalización en su caso.
- c) Un día por traslado del domicilio habitual
- d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborales en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 de esta Ley. En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

f) Se reconoce el derecho del trabajador a disfrutar, con derecho a remuneración, de un día natural en caso de matrimonio de hijos, padres o hermanos, en la fecha de la celebración de la ceremonia.



Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones.

La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de ocho años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

g) En el ejercicio 2011 y 2012, se conceden tres días de permiso retribuido a disfrutar uno en cada cuatrimestre del año, previa solicitud y siempre de común acuerdo entre la Jefatura de Personal y el trabajador. El día de permiso retribuido correspondiente al último cuatrimestre del año, deberá ser disfrutado con anterioridad al 15 de diciembre.

h) Un día por intervención quirúrgica sin hospitalización que precise de reposo domiciliario, hasta familiar de segundo grado de consanguinidad o afinidad.

**Artículo 28.- Período de prueba y plazos de preaviso.-** Se establece con carácter general un periodo de prueba para todos los trabajadores que contrate la Empresa de 3 meses y 9 meses para los técnicos titulados.

Se establece, con carácter general, un plazo de preaviso para la extinción de la relación laboral entre trabajador y empresa y viceversa de quince días naturales.

**Artículo 29.- Servicio de Urgencias.-** El facultativo que cubra las vacaciones del Equipo Médico del Servicio de Urgencias, viene obligado a realizar las guardias de los días que correspondan a la persona que sustituye.

**Artículo 30.- Jubilación a los 64 años.-** Como medida de fomento de empleo se conviene que los trabajadores con 64 años de edad que decidan acogerse a la jubilación anticipada con el 100% de la prestación, siempre que reúnan los requisitos de carencia y cotización correspondientes, podrán hacerlo y, en consecuencia, la Empresa se obliga a sustituirlos, simultáneamente a su cese por jubilación, por otros trabajadores en la forma y condiciones reguladas en el Real Decreto 1.194/1985 de 17 de julio.

**Artículo 31.- Jubilación a los 65 años.-** Los trabajadores, independientemente del grupo profesional al que pertenezcan, deberán jubilarse forzosamente al cumplir los 65 años de edad, salvo que en dicho momento no puedan acreditar los requisitos correspondientes a tal fin, como son los períodos de carencia de cotización, en cuyo caso la obligación quedará suspendida y retrasada al momento que reúnan los mismos.

Dicha medida se encuentra directamente vinculada al objetivo de mejora de la estabilidad en el empleo, cuya plasmación en el presente Convenio colectivo se encuentra en la regulación de la Jubilación a los 64 años recogida en el Artº 30 del presente Convenio, así como en fomentar el rejuvenecimiento de la empresa mediante la posibilidad de la utilización del contrato relevo recogido en el artículo 12.6 del estatuto de los trabajadores.

**Artículo 32.- Excedencia.-** Los trabajadores con 1 año de servicio podrán solicitar la excedencia voluntaria por un plazo mínimo de cuatro meses y no superior a cinco años, no computándose el tiempo que dure esta situación a ningún efecto.



En cuanto a los derechos reconocidos a los trabajadores por las disposiciones vigentes, se estará a lo dispuesto en las mismas, concretamente en lo referente a la Ley 39/1999 de Conciliación de la vida familiar y laboral y la Ley 3/2007 para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.

En cuanto a los derechos reconocidos a los trabajadores por las disposiciones vigentes, se estará a lo dispuesto en las mismas, concretamente en lo referente a la Ley 39/1999 de Conciliación de la vida familiar y laboral y la Ley 3/2007 para la igualdad efectiva de hombres y mujeres

**Artículo 33.- Asistencia a Consultorio Médico.-** Cuando por razón de enfermedad el trabajador precise la asistencia a consultorio médico en horas coincidentes con las de su jornada laboral, la empresa concederá, sin pérdida de retribución, el permiso necesario por el tiempo preciso a tal efecto, debiendo justificarse el mismo con el correspondiente volante visado por el facultativo, o personal debidamente acreditado sean o no de la Seguridad Social.

**Artículo 34.- Cursos de formación.-** La Empresa podrá organizar cursos de formación y perfeccionamiento del personal con carácter gratuito con el fin de promoción profesional y capacitación. Asimismo, podrán organizar programas específicos de formación profesional para la mujer trabajadora y de reciclaje profesional para los técnicos.

**Artículo 35.- Comisión Mixta.-** Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Mixta como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento colectivo del presente convenio y que estará compuesto por tres representantes de los trabajadores y tres de la empresa.

Esta comisión, sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas a la jurisdicción laboral, podrá además mediar, conciliar o arbitrar, conociendo y dando solución a cuantas cuestiones y conflictos individuales o colectivos les sean sometidos por las partes. No obstante, en el caso de no alcanzarse un acuerdo en el seno de la Comisión Mixta, volverá a intentarse de nuevo en el plazo improrrogable de 48 horas, y si persistiese el desacuerdo cualquiera de las partes podrá instarse directamente ante el Sistema de Solución Autónoma de Conflictos Laborales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

**Artículo 36.- Duración del Contrato.-** Las partes convienen en concretar las causas por las cuales la Empresa puede contratar trabajadores con arreglo al Artº. 15 del Estatuto de los Trabajadores, y que son las siguientes:

- a) Apertura temporal de la 4ª planta para hospitalización de enfermos.
- b) Cuando las 2ª y 3ª planta tengan un alto índice de ocupación y mientras dure el mismo.
- c) Cuando los Servicios Centrales de la Clínica lo demanden por motivo de un incremento anormal del trabajo, como puede ser Reconocimientos Médicos a grandes empresas, etc.
- d) Creación de nuevos Servicios.

El plazo máximo del contrato de duración determinada será de 6 meses dentro de un periodo de 12 meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas.

**Cláusula adicional Primera.**

Las partes firmantes del presente convenio acuerdan someterse al Sistema de Solución Autónoma de Conflictos Laborales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, para solventar de





manera efectiva las discrepancias que puedan surgir en la negociación para la modificación sustancial de condiciones de trabajo establecidas en el presente Convenio Colectivo de conformidad con lo establecido en el Artº 41.6 del Estatuto de los Trabajadores.

ANEXO I  
TABLAS SALARIALES AÑO 2.011

CATEGORÍAS PROFESIONALES	SALARIO BASE MENSUAL
MEDICO/A DE GUARDIA .....	1.155,74 €
A.T.S.....	992,01 €
OFICIAL ADMINISTRATIVO/A .....	992,01 €
T. E. R.....	876,43 €
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A .....	876,43 €
AUXILIAR DE CLÍNICA.....	876,43 €
AUXILIAR SANITARIO .....	853,32 €
TELEFONISTA .....	831,18 €
COCINERO/A.....	852,14 €
PINCHE COCINA .....	775,52 €
CAMARERO/A .....	775,52 €
LAVANDERIA .....	794,58 €
COSTURERO/A .....	794,58 €
LIMPIADOR/A .....	775,52 €
ORDENANZA .....	775,52 €



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.535/11

### EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

#### ANUNCIO

No habiendo sido presentada, durante el plazo concedido al efecto, alegación, reclamación u observación alguna contra el acuerdo del Pleno Corporativo de este Excmo. Ayuntamiento de fecha 31 de octubre pasado, mediante el que se dispone la aprobación inicial de diversas modificaciones en el articulado de la Ordenanza General reguladora de la celebración y autorización de matrimonios civiles en este Ayuntamiento, que fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 213, de fecha 3 de noviembre del año en curso, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada mediante Ley 11/1999, de 21 de abril, y demás normativa concordante, procede entender elevado a definitivo el mencionado acuerdo y las citadas modificaciones, cuyo texto íntegro se inserta a continuación:

**PRIMERO:** El artículo 6 de la Ordenanza General, que determina hasta la fecha como lugar de celebración de los matrimonios civiles el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial con carácter general, queda redactado en los siguientes términos:

#### Artículo 6:

1. Se determinan como lugares de celebración de los matrimonios civiles, a elección de los contrayentes (siempre dentro de las disponibilidades existentes), los siguientes espacios públicos de titularidad municipal:

- Salón de Sesiones de la Casa Consistorial
- Auditorio de San Francisco
- Episcopio
- Jardines de "La Viña"
- Acceso a la Muralla por la calle Marqués de Santo Domingo
- Explanada del Monumento Cuatro Postes
- Plaza Adolfo Suárez

2. Los matrimonios no podrán celebrarse en ningún otro espacio salvo en casos de fuerza mayor o de concurrencia de circunstancias de interés público que impidiesen la celebración del matrimonio en la fecha y lugar previamente concertadas, en cuyo supuesto se habilitaría otra dependencia municipal.

3. El Ayuntamiento exaccionará la tasa por la prestación del servicio que en cada momento esté vigente y se regule a través de la correspondiente Ordenanza Fiscal. Igualmente, el Ayuntamiento exaccionará aquella tasa que en cada momento esté vigente por la utilización de dependencias



municipales que estuvieran gravadas por su uso, y se regule a través de la correspondiente Ordenanza Fiscal.

**SEGUNDO:** El artículo 9, sobre ornamentación o acondicionamiento, se le dota de la siguiente redacción:

**Artículo 9:** Cuando lo deseen, los contrayentes podrán igualmente ornamentar o acondicionar el espacio público en que el matrimonio se celebre, siendo a su exclusivo cargo la totalidad de los gastos que de ello se deriven, y haciéndolo saber con la debida antelación para resolver lo que proceda.

**TERCERO:** Consecuencia de lo antes expuesto, las referencias a la Casa Consistorial que constan en la Ordenanza General, deberán entenderse referidas a los espacios en que se celebre la ceremonia.

**CUARTO:** Las modificaciones antes indicadas surtirán efecto a partir del día 1 de enero de 2.012, con independencia de la fecha de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, y se mantendrán en vigor mientras el Ayuntamiento Pleno no acuerde su modificación o derogación.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los oportunos efectos legales.

Ávila, 14 de diciembre de 2011

El Alcalde, *Miguel Angel García Nieto*.



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.554/11

### AYUNTAMIENTO DE PASCUALCOBO

#### ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación inicial, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 16 de noviembre de 2011, del expediente 2/2011 de modificación de créditos que afecta al presupuesto de gastos de 2011, al no haberse presentado alegaciones contra el mismo que ha sido publicado en el B.O.P. de Avila nº 224 de 18 de noviembre de 2011.

Presupuesto de gastos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN	CONSIGNACIÓN
		INICIAL	DEFINITIVA
1	Gastos de Personal	15.150'00	15.150'00
2	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	25.275'00	35.328'75
3	Gastos financieros	270'00	200'00
4	Transferencias Corrientes	11.400'00	11.400'00
6	Inversiones Reales.	76.600'00	68.116'25
9	Pasivos Financieros.	1.500'00	0'00
		130.195'00	130.195'00

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo anterior, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro que se estime pertinente.

En Pascualcobo a 19 de diciembre de 2011.

El Alcalde-Presidente, *Alfonso Gayo Monge*.



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.553/11

### AYUNTAMIENTO DE PALACIOS DE GODA

#### ANUNCIO

Dando cumplimiento a lo acordado por el pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2.011, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público, el texto íntegro de los artículos modificados Ordenanzas siguientes:

#### **ORDENANZA NÚMERO 3 .- Tasa de Alcantarillado**

##### **Artículo nº 5 .- Cuota Tributaria.**

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 70 Euros.

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración será una cantidad fija de 5 Euros por semestre.

#### **ORDENANZA NÚMERO 5 .- Tasa por suministro de agua:**

##### **Artículo 3º .- Tarifas:**

1.- Las tarifas de este serán las siguientes.

- Concesión de Licencia o Autorización de acometida .....80,00 Euros

- Cuota Semestral:

Mínimo 30 m3 a .....0,27 Euros metro cúbico

De 31 a 75 m3 a .....0,48 Euros metro cúbico

De 76 m3 en adelante a .....0,66 Euros metro cúbico

Cuota fija de 10,00 Euros por semestre

Palacios de Goda a 19 de Diciembre de 2011

El Alcalde, *Francisco Martín Mínguez*.



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.545/11

### AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA

#### RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA

En la Villa de Candeleda a dieciséis de diciembre de 2011, Don José María Monforte Carrasco, Alcalde del Ayuntamiento de Candeleda, mediante la presente vengo a dictar la siguiente resolución, y a la que sirven de base los hechos y fundamentos que siguen:

#### HECHOS:

ÚNICO: Esta Alcaldía se va a ausentar de la Villa de Candeleda por motivos personales los días del 24 a 27 de diciembre y del 31 de diciembre a 3 de enero.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

**Primero:** Según el artículo 23.3 de la Ley 7/1985, la sustitución del Alcalde en los supuestos de ausencia corresponde al Primer Teniente de Alcalde.

Teniendo en cuenta que la Primer Teniente de Alcalde durante esos días no puede realizar las funciones con la dedicación que requiere el cargo por asuntos de índole personal.

**Segundo:** Con fecha de hoy nombro sustituto del Alcalde al concejal D. Rodrigo Muñoz Pulido durante los días antes mencionados, por no existir la figura de Segundo Teniente de Alcalde.

**Tercero:** De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 44 del ROF, RD. 2568/86, surtirá efecto a partir del día siguiente al de la fecha del Decreto, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Lo decreta, manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, *llegible*



# ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.479/11

## AYUNTAMIENTO DE PEÑALBA DE ÁVILA

### ANUNCIO

#### PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2011

Don Jaime Rodríguez Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de PEÑALBA DE ÁVILA, provincia de ÁVILA.

HACE SABER: Que de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 112.3 de la Ley 7/85, de 2 abril, y 150.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la LEY Reguladora de las Haciendas Locales y a lo aprobado en su día por el Pleno de la Corporación he decretado la Aprobación Definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2011, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de su exposición pública. Asimismo, y en cumplimiento del Art. 150.3 del citado texto refundido de la LRHL, se procede a su publicación resumida a nivel de Capítulos.

#### PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO DENOMINACIÓN .....	EUROS
A.- Operaciones Corrientes	
1 IMPUESTOS DIRECTOS .....	37.920,86
2 IMPUESTOS INDIRECTOS .....	8.580,00
3 TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS .....	14.129,77
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES .....	26.757,04
5 INGRESOS PATRIMONIALES .....	3.161,76
B.- Operaciones de Capital	
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL .....	32.450,57
<b>TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS .....</b>	<b>123.000,00</b>

#### PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULO DENOMINACIÓN .....	EUROS
A) Operaciones Corrientes	
1 GASTOS DE PERSONAL .....	46.106,35
2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS.....	47.619,93
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES .....	8.561,50
B) Operaciones de Capital	
6 INVERSIONES REALES.....	16.062,22
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL .....	4.650,00
<b>TOTAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS .....</b>	<b>123.000,00</b>



## PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

(Aprobada junto con el Presupuesto General)

PERSONAL FUNCIONARIO con Habilitación Nacional: 1

PERSONAL EVENTUAL o DE CONFIANZA: 4

Total puestos de trabajo: 5

Contra esta APROBACIÓN DEFINITIVA podrá interponerse recurso contencioso administrativo según lo dispuesto en el citado Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la LEY Reguladora de las Haciendas Locales, Artículo 152.1, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ÁVILA.

En Peñalba de Ávila, a trece de Diciembre de dos mil once.

El Alcalde, *Jaime Rodríguez Rodríguez*.





## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.481/11

### AYUNTAMIENTO DE MINGORRÍA

#### ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Mingorría, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2011, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria, Transferencia de Crédito 1/2011 y Bajas por anulación 1/2011 que afectan al vigente presupuesto.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Mingorría, a 12 de diciembre de 2011.

La Alcaldesa, *María Luz Arroyo Vázquez*.



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.487/11

### AYUNTAMIENTO DE CASTELLANOS DE ZAPARDIEL

#### ANUNCIO

En la Intervención de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se halla expuesto al público el acuerdo provisional de modificación de las Ordenanzas Fiscales siguientes, Impuestos sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y Tasa por prestación del Servicio del Cementerio Municipal, que fue adoptado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 9 de Octubre de 2010.

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 18 de la Ley citada podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas contra la aprobación de dicha modificación de las distintas Ordenanzas, con sujeción a las normas que se indican a continuación:

- a) **Plazo de exposición pública y de presentación de reclamaciones:** Treinta días naturales a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) **Oficina de presentación:** Ayuntamiento.
- c) **Órgano ante el que se reclama:** Ayuntamiento en Pleno.

Castellanos de Zapardiel, a 2 de Diciembre de 2011.

El Alcalde, *llegible*.



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.505/11

### AYUNTAMIENTO DE TORNADIZOS

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Tornadizos de Ávila sobre la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de la tasa por prestación del servicio de guardería municipal y de la tasa por prestación del suministro de agua potable y saneamiento, así como la aprobación provisional de la imposición y las Ordenanzas fiscales reguladoras del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y del Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios en los términos en que figura en el expediente cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

#### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y DE SANEAMIENTO

##### Artículo 3.- Cuota Tributaria.

Mínimo cuatrimestral con derecho a consumo, 15 m3 .....	8,40 euros.
Por cada m3 de 16 a 24 m3 .....	0,20 euros.
Por cada m3 de 25 a 36 m3.....	0,35 euros.
Por cada m3 de 37 a 50 m3.....	0,60 euros.
Más de 50 m3 .....	0,80 euros.

A estas tarifas se les aplicará el correspondiente impuesto del IVA del 8%.

La liquidación de la presente tasa se efectuará de forma cuatrimestral.

Tasa anual por Alcantarillado..... 10,00 euros

#### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA MUNICIPAL

##### Artículo 3.- Cuantía

Corresponderá abonar por la prestación del servicio regulado en esta Ordenanza la cantidad siguiente:



- Por prestación del servicio de guardería durante cinco horas al día: de OCHENTA EUROS mensuales.

- Por prestación del servicio de guardería durante tres horas al día: de CUARENTA Y OCHO EUROS mensuales.

A solicitud de los padres o tutores de los niños se prevé la posible ampliación del número de horas del servicio de guardería, debiendo existir un número mínimo de tres alumnos asistentes. En este caso, se determinará por el Ayuntamiento de Tornadizos de Ávila la cuantía incrementada en la tasa que corresponderá abonar a los padres o tutores.

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS Suntuarios**

### **NORMATIVA APLICABLE**

#### **ARTÍCULO 1.**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en los artículos 372 a 377 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, y según lo establecido en la disposición transitoria sexta del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Gastos Suntuarios, que se regirá por las Normas de la presente Ordenanza fiscal.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Tornadizos de Ávila.

### **NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE**

#### **ARTÍCULO 2.**

El Impuesto sobre Gastos Suntuarios grava el aprovechamiento de los cotos privados de caza y pesca, cualquiera que sea el modo de explotación o disfrute de estos.

### **SUJETOS PASIVOS**

#### **ARTÍCULO 3.**

Están obligados al pago del Impuesto, en concepto de contribuyentes, los titulares de los cotos o a quienes corresponde, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca en la fecha de devengarse este Impuesto. Será sustituto del contribuyente, el propietario de los bienes acotados que tendrá derecho a repercutir el importe del Impuesto al titular del aprovechamiento para hacerlo efectivo en el Municipio en cuyo término esté ubicado el coto de caza, pesca o la mayor parte de él.

### **BASE IMPONIBLE**

#### **ARTÍCULO 4.**

La base imponible será el valor del aprovechamiento cinegético o piscícola, calculado conforme a lo establecido en la Orden Ministerial de 15 de Julio de 1977, modificada por la de 28 de Diciembre de 1984.



## **CUOTA TRIBUTARIA**

### **ARTÍCULO 5.**

La cuota del Impuesto se obtendrá aplicando a la base imponible el correspondiente tipo de gravamen, en este caso, el 20%.

## **PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO**

### **ARTÍCULO 6.**

El Impuesto tiene carácter anual y no se puede minorar, devengándose el 31 de Diciembre de cada año.

### **ARTÍCULO 7.**

En el mes siguiente a la fecha del devengo del Impuesto, los propietarios de los bienes acotados sujetos a este Impuesto están obligados a presentar la declaración de la persona a la que pertenezca, por cualquier título, el aprovechamiento cinegético o piscícola que se ajustará en todo momento al modelo establecido por el Ayuntamiento [Anexo] y en el que figurarán los datos referentes al aprovechamiento y a su titular.

## **PAGO E INGRESO DEL IMPUESTO**

### **ARTÍCULO 8.**

Presentada la declaración citada en el artículo anterior, el Ayuntamiento procederá a la comprobación y posterior liquidación del Impuesto que será notificada al contribuyente para que efectúe el pago en el plazo establecido reglamentariamente, sin perjuicio de que este pueda interponer los recursos oportunos.

## **INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

### **ARTÍCULO 9.**

En lo referente a las infracciones y su clasificación, así como, a las sanciones tributarias correspondientes para cada supuesto, será de aplicación lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

## **APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR**

### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.**

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor y será de aplicación en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.



## ANEXO - DECLARACIÓN

DATOS DEL TITULAR DEL COTO	
Nombre	Apellidos
DNI/NIF	
Dirección y Municipio	C. P.
DATOS DEL REPRESENTANTE	
Nombre	Apellidos
DNI/NIF	
Dirección y Municipio	C. P.
DATOS FÍSICOS DEL COTO	
Ámbito territorial	
N.º de inscripción en el Registro de la Comunidad Autónoma	
DATOS DE LAS PARCELAS:	
N.º de Hectáreas	
Modalidad de Caza	
Superficie total del Coto	
DATOS DEL PLAN CINEGÉTICO ANUAL:	

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 20\_\_.



## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 104 y siguientes del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

### HECHO IMPONIBLE

**Artículo 2. 1.** Constituye el hecho imponible del Impuesto el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de las transmisiones de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- a) Negocio jurídico "mortis causa", tanto sucesión testada como ab intestato.
- b) Negocio jurídico intervivos, sea de carácter oneroso o gratuito.
- c) Enajenación en subasta pública.
- d) Expropiación forzosa.

3. Queda sujeto, igualmente, el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el catastro o padrón de aquél.

4. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

**Artículo 3.** Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana: el suelo urbano; el urbanizable o asimilado por contar con las facultades urbanísticas inherentes al suelo urbanizable en la Legislación urbanística aplicable; los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten, además, con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público; los ocupados por construcciones de naturaleza urbana; y los terrenos que se fraccionan en contra de lo dispuesto en la Legislación agraria, siempre que tal fraccionamiento desvirtúe su uso agrario.

**Artículo 4.** No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago



de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de Sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

## EXENCIONES

**Artículo 5.** Están exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de:

a) La constitución y transmisión de cualesquier derecho de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

En estos supuestos, la solicitud de exención deberá acompañarse de la documentación que acredite la realización de las obras de conservación, mejora o rehabilitación, así mismo, se presentará licencia de obras, documentos que acrediten el pago de la tasa por la licencia tramitada, certificado de finalización de las obras. Asimismo, se presentarán los documentos que acrediten que el bien se encuentra dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico.

**Artículo 6.** Están exentos de este impuesto, asimismo los incrementos de valor correspondientes cuando la condición del sujeto pasivo recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.

b) El municipio de Tornadizos de Ávila y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

## SUJETOS PASIVOS

**Artículo 7. 1.** Tendrán la condición de sujetos pasivos de este Impuesto:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la Entidad a que se re-





fiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la Entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la Entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el Derecho Real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

### BASE IMPONIBLE

**Artículo 8.** 1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe de incremento a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo, el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3. El valor de los terrenos en el momento del devengo resultará de lo establecido en las reglas recogidas en el art. 107.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Para la aplicación concreta de este precepto, deberá tenerse presente que:

a) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

b) También en las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el especificado del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere determinado, su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

c) En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de Valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales en el momento del devengo del Impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, o, si lo tuviere, no concuerde con el de la finca realmente transmitida, a consecuencia de aquellas alteraciones de sus características no reflejadas en el Catastro o en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que deban conllevar la asignación de valor ca-



tastral conforme a las mismas, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

4. En los supuestos de expropiaciones forzosas, se tomará como valor la parte del justiprecio que corresponda al terreno, salvo que el valor definido en el apartado anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

5. A los efectos del art. 107.3 del TRLRHL, para los casos en que se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, durante los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales resultantes de la Ponencia aprobada, se tomará como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción que se especifica a continuación:

- La reducción será del 50%.

- La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquél se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

- El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva. De darse este supuesto, el valor catastral será éste último.

6. El porcentaje anteriormente citado será el resultado de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:

a) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 2,6.

b) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años: 2,4.

c) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta quince años: 2,5.

d) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta veinte años: 2,6.

**Artículo 9.** A efectos de determinar el período de tiempo en que se genere el incremento de valor, se tomarán sólo los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y la producción del hecho imponible de este impuesto, sin que se tengan en consideración las fracciones de año. En ningún caso el período de generación podrá ser inferior a un año.

**Artículo 10.** Cuando el terreno hubiere sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

a) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

b) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.



**Artículo 11.** 1. En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio sobre los terrenos de naturaleza urbana, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo 8 que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculados según las siguientes reglas:

a) En caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldría a un 2% del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70% de dicho valor catastral.

b) Si el usufructo fuera vitalicio su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70% del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1% por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10% del expresado valor catastral.

c) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años, se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100% del valor catastral del terreno usufructuado.

d) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letras a), b) y c) se aplicarán sobre el valor catastral al tiempo de dicha transmisión.

e) Cuando se transmita un derecho de nuda propiedad, se computará por la diferencia entre el 100 por 100 correspondiente al pleno dominio y el porcentaje que corresponda al usufructo según las reglas precedentes.

f) El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75% del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos, las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

g) Respecto del derecho real de superficie, se regirá por las reglas establecidas para el derecho de usufructo.

2. Los derechos reales no incluidos en apartados anteriores se imputarán por el capital, precio o valor que las partes hubiesen pactado al constituirlos, si fuere igual o mayor que el que resulte de la capitalización al interés legal del dinero de la renta o pensión anual, o éste si aquél fuere menor. En ningún caso el valor así imputado será superior al definido en el apartado anterior, y, cuando resulte factible, quedará automáticamente limitado al producto de multiplicar éste último por una fracción cuyo numerador sería el valor imputado al derecho, y el denominador el valor atribuido a la finca en la escritura de constitución del mismo.

**Artículo 12.** En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar una construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la Escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en suelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

## DEUDA TRIBUTARIA

### Cuota tributaria

**Artículo 14.** La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen de 25 por ciento.



### Bonificaciones

**Artículo 15.** Cuando el incremento de valor se manifieste por causa de muerte, respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del causante, de los locales afectos a la actividad económica ejercida por éste, o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo de dominio sobre los referidos bienes, a favor de los descendientes, ascendientes, por naturaleza o adopción, y del cónyuge, la cuota íntegra del impuesto se verá bonificada en un 90%.

### DEVENGO

**Artículo 16.** 1. El Impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, ínter vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará como fecha de transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y cuando se trate de documentos privados, la de su presentación ante la Administración competente.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del Auto o Providencia aprobando su remate, si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del Acta de ocupación y pago.

e) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por Entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la protocolización del Acta de reparcelación.

3. El período de imposición comprende el número de años a lo largo de los cuales se pone de manifiesto el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana y se computará desde el devengo inmediato anterior del impuesto, con el límite máximo de veinte años.

En la posterior transmisión de los terrenos a que se refieren los actos exentos reseñados en el artículo 5, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor no se ha interrumpido por causa de dichos actos y, por tanto, se tomará como fecha inicial del período impositivo la del último devengo del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles en el ejercicio del derecho de retracto legal, se considerará como fecha de iniciación del período impositivo la que se tomó o hubo de tomarse como tal en la transmisión verificada a favor del retraído.

En la primera transmisión del terreno posterior a la consolidación o liberación del dominio por extinción del usufructo, se tomará como fecha inicial la de adquisición del dominio por el nudo propietario.

**Artículo 17.** 1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que



dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato quedase sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos y contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el Impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado uno anterior.

## GESTIÓN DEL IMPUESTO

### Obligaciones materiales y formales

**Artículo 18.** 1. La liquidación de este impuesto podrá tener dos modalidades:

a) Por autoliquidación.

b) Por el procedimiento general, esto es la liquidación para el caso que no se haya presentado la correspondiente autoliquidación y conste ante esta Administración la realización del hecho imponible del Impuesto.

2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidación del impuesto y a ingresar su importe en los plazos siguientes:

a) En las transmisiones inter-vivos y en la constitución de derechos reales de goce, así como en las donaciones, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que haya tenido lugar el hecho imponible.

b) En las transmisiones mortis-causa, dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de fallecimiento del causante o, en su caso, dentro de la prórroga a que se refiere el párrafo siguiente.

Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado, el sujeto pasivo podrá instar la prórroga del mismo por otro plazo de hasta otro seis meses de duración, que se entenderá tácitamente concedido por el tiempo concreto solicitado.

3. En el caso de las transmisiones mortis causa la bonificación deberá solicitarse en el mismo plazo de seis meses prorrogables por otros seis meses a que se refiere la letra b) del apartado anterior. Dicha solicitud se entenderá, no obstante, realizada y provisionalmente concedida, sin perjuicio de su comprobación y la practica de la liquidación definitiva que proceda, cuando, dentro de dichos plazos, el sujeto pasivo practique la autoliquidación o, para los supuestos del apartado siguiente de este artículo, presente la correspondiente declaración tributaria.

4. Cuando la finca urbana o integrada en un inmueble de características especiales objeto de la transmisión no tenga determinado el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, o, si lo tuviere, no concuerde con el de la finca realmente transmitida, a consecuencia de aquellas alteraciones de sus características no reflejadas en el Catastro o en el Padrón del Im-



puesto sobre Bienes Inmuebles, que deban conllevar la asignación de valor catastral conforme a las mismas, el sujeto pasivo vendrá obligado a presentar declaración tributaria, en el impreso y en los plazos señalados, acompañando a la misma documentación que se menciona posteriormente, para que, previa cuantificación de la deuda, por la Administración competente, se gire la liquidación o liquidaciones que correspondan, en su caso.

5. Los pactos que los sujetos pasivos efectúen en escritura pública o cualquier otro documento para trasladar el pago del impuesto no surtirán efecto frente a la Administración.

6. Se practicará la correspondiente liquidación tributaria por los hechos imponible de los que tuviera conocimiento en virtud de las fichas notariales remitidas por los Notarios en el marco del acuerdo formalizado por la Diputación Provincial de Ávila y el Colegio Notarial de Castilla y León de 12 de noviembre de 2010, o, por otros medios.

7. La autoliquidación, que tendrá carácter provisional quedando sometida a la comprobación correspondiente, se practicará en el impreso que al efecto se facilitará, y será suscrito por el sujeto pasivo o por su representante legal, debiendo acompañarse con ella fotocopia del DNI o NIF, Tarjeta de Residencia, Pasaporte, o CIF del sujeto pasivo, y copia simple del documento notarial judicial o administrativo en que conste el acto, hecho o contrato que origina la imposición.

8. En el supuesto de que la documentación aportada fuera insuficiente para la correcta liquidación del impuesto, se requerirá al sujeto pasivo para que en el plazo máximo de quince días presente aquella que fuere necesaria.

En caso de no ser atendido este requerimiento, se practicará la liquidación con los medios de que disponga esta Administración aplicándose en caso de duda el mayor valor fiscal.

9. Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión o, en su caso, la constitución de derechos reales de goce verificada debe declararse exenta, prescrita o no sujeta, presentará declaración competente dentro de los plazos señalados, que deberá cumplir con los requisitos y acompañar la documentación también citada, además de la pertinente en que fundamente su pretensión. Si la Administración considera improcedente lo alegado, practicará liquidación definitiva que se notificará al interesado.

10. Con independencia de lo dispuesto en los artículos precedentes, están igualmente obligados a comunicar a la Administración la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 5 de esta ordenanza, simple que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que, constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo 5, el adquirente o persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

11. La comunicación contendrá como mínimo, los datos siguientes: lugar y notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma, o los identificativos suficientes en caso de no tratarse de documentos notariales; nombre y apellidos o razón social del transmitente y del adquirente, DNI o NIF de estos, y su domicilio; nombre y apellidos y domicilio del representante, en su caso; situación del inmueble, participación adquirida y cuota de copropiedad si se trata de finca en régimen de división horizontal.

12. Asimismo, según lo establecido en el artículo 110.7 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurí-



dicos que pongan de manifiesto la relación del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Comprobación de las autoliquidaciones y notificaciones de las liquidaciones

**Artículo 19.** 1. La administración comprobará que las autoliquidaciones se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas de esta ordenanza y, por tanto, que los valores atribuidos y las bases y cuotas obtenidas son las resultantes de tales normas.

2. Caso de que la Administración no hallare conforme la autoliquidación, practicará liquidación definitiva rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, calculará los intereses de demora e impondrá las sanciones procedentes en su caso. Asimismo practicará, en la misma forma, liquidación por los hechos imposables contenidos en el documento que no hubieren sido declarados por el sujeto pasivo.

3. Las liquidaciones que practique la Administración se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

4. Los obligados tributarios podrán instar a la Administración su conformidad con la autoliquidación practicada o su rectificación y restitución, en su caso, de lo indebidamente ingresado antes de haber practicado aquella la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto, antes de haber prescrito tanto el derecho a la devolución tributaria o de ingresos indebidos.

### Colaboración social

**Artículo 20.** 1. Los Notarios podrán actuar como colaboradores sociales del Ayuntamiento, al amparo de lo previsto en el artículo 92 de la Ley General Tributaria y en virtud del Convenio firmado en fecha 6 de octubre de 2009, entre la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y el Consejo General del Notariado.

2. Dicha colaboración podrá referirse a la asistencia en la realización de declaraciones y presentación telemática de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios a efectos del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

3. La Diputación Provincial de Ávila formalizó en fecha 12 de noviembre de 2010, con el Colegio Notarial de Castilla y León, el Anexo de adhesión a ese acuerdo marco, para poder ofrecer el servicio a los Ayuntamientos que tiene delegada la gestión y recaudación.

4. Para la efectividad de la colaboración social a la que se refieren los apartados anteriores, será necesario suscribir el correspondiente acuerdo de delegación con la Diputación Provincial de Ávila a través de OAR, del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

5. Conforme lo apartados anteriores, los gestores administrativos y otros colectivos profesionales podrán actuar como colaboradores sociales al amparo de lo previsto en el artículo 92 de la Ley General Tributaria y en virtud de los Convenios que, en su caso, se concierten a efectos de la gestión, liquidación y recaudación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los terrenos de Naturaleza Urbana.



## INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 14.** En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y disposiciones que la complementen y desarrollen.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Asimismo, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del Centro de Educación Infantil, guardería municipal, de la localidad de Tornadizos de Ávila, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

## ORDENANZA REGULADORA DEL CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL DE LA LOCALIDAD DE TORNADIZOS DE ÁVILA.

El desarrollo de un Centro de Educación Infantil para niños de 0 a 3 años es un compromiso del Ayuntamiento de Tornadizos de Ávila, en colaboración con la Excm. Diputación Provincial de Ávila y la Junta de Castilla y León, que se recoge como una de las acciones específicas para facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral de este Municipio.

Adscrito a la Consejería de familia e igualdad de oportunidades se gestiona un Centro de Educación Infantil de 0 a 3 años con el doble objetivo: dar una atención de calidad a estos niños en su doble vertiente educativo-asistencial, y facilitar la vida familiar y laboral en la localidad de Tornadizos de Ávila.

Mediante esta Ordenanza se pretende regular el procedimiento de admisión en el Centro Infantil de titularidad de este Municipio proporcionando un instrumento riguroso y objetivo para adjudicar las plazas con criterio de política social.

### Artículo 1.- Objeto

1.- La presente orden tiene como objetivo el procedimiento de regular el procedimiento de admisión en el centro infantil de titularidad del municipio de Tornadizos de Ávila.

2.- El procedimiento de admisión comprenderá la adjudicación de plazas para la atención de los menores.

3.- El centro infantil tendrá, como máximo, quince alumnos de cero a tres años.





### Artículo 2.- Destinatarios

1.- Las plazas tendrán como destinatarios los niños cuya edad esté comprendida entre dieciséis semanas y tres años, no siendo necesario que la unidad familiar tenga fijada su residencia en el Municipio de Tornadizos de Ávila.

En el caso de que existiera una demanda de plazas superior a las plazas existentes, podría exigirse que la unidad familiar tenga fijada su residencia en esta localidad, al menos con un año de antelación a la entrada del niño en la Guardería, aspecto que se acreditará a través del pertinente certificado de empadronamiento de padres o tutores legales.

2.- Si hubiese más solicitudes en las que concurra el requisito establecido en el artículo precedente, que plazas en el Centro, dichas solicitudes se sujetarían a los criterios de baremación expuestos en el artículo 10 de la Ordenanza. Aplicada esta baremación, en los casos de empate de puntuación, tendrá prioridad el niño, cuyos padres o tutores legales tengan mayor antigüedad de empadronamiento en la localidad de Tornadizos de Ávila.

3.- Si quedasen plazas vacantes después de atender lo previsto en el artículo 1, se sujetará a lo previsto en el artículo 10.

4.- No podrán solicitarse la plaza cuando el niño cumpla la edad de tres años durante el año de presentación de la solicitud.

### Artículo 3. –Requisitos generales

1.- Los niños para los que se soliciten la plaza deberán tener la edad establecida en el artículo anterior.

2.- A los efectos de esta Orden se entiende por familia además del menor que da lugar a la admisión en los Centros Infantiles, la unidad formadas por todas aquellas personas que convivan en el mismo domicilio relacionadas entre si:

- a) Por vínculo matrimonial o unión de hecho.
- b) Por parentesco de consanguinidad, adopción o afinidad, hasta el segundo grado.
- c) Por situación derivada de acogimiento simple, permanente o adoptivo.
- d) La familia monoparental, entendiéndose aquel supuesto en que el menor convive exclusivamente con uno de los padres, tanto en caso de viudedad, separación o divorcio, como aquellos supuestos en que el menor haya sido reconocido por uno de los padres. En cualquier caso, se considera la situación de convivencia en la fecha de la solicitud.

3.- Los ingresos familiares a los efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se determinarán en función de la declaración de IRPF del último ejercicio.

Para las personas no obligadas a declarar, se solicitará una declaración jurada de los ingresos anuales.

4.- Los requisitos deberán cumplirse en la fecha de la correspondiente solicitud, excepto el de la edad que vendrá referido al 31 de Diciembre del año que se solicita la plaza. No obstante, podrá solicitarse plaza para los niños en fase de gestación cuando su nacimiento este previsto que tenga lugar con 16 semanas de antelación al 1 de julio del año que se solicita la plaza.

### Artículo 4- Reserva de plazas y nuevo ingreso

1.- Los niños que ingresen en el Centro tendrán carácter preferente para los cursos posteriores, siempre que acrediten que siguen cumpliendo los requisitos de acceso establecidos en el artículo 2 y 3 de esta Ordenanza, dentro del plazo de presentación de solicitudes. Dicha reserva de



plaza será efectiva para todos los niños que se incorporen al centro con anterioridad a la convocatoria de plazas para el curso siguiente.

2.- Las plazas que no se hayan reservado serán consideradas como nuevo ingreso, y serán objeto de la correspondiente convocatoria por parte de este Ayuntamiento.

#### **Artículo 5.- Calendario y horario.**

1.- El centro prestará sus servicios a los niños de lunes a viernes durante once meses al año de julio a julio ambos inclusive, excepto los días que sean festivos no laborables o periodo vacacional del personal que presta servicio al centro.

2.- Los niños comenzarán el curso, el día 1 o siguiente día hábil del mes de septiembre. Los días comprendidos desde el uno de septiembre hasta la incorporación de los niños, se dedicará a la programación y preparación del centro.

3.- La incorporación por primera vez de los niños, requerirá la planificación del correspondiente periodo de adaptación. Este periodo deberá planificarse al inicio de curso y contemplará la participación y colaboración de las familias, y la flexibilización de horario de los niños para su mejor adaptación. La incorporación total de los niños finalizará en el mes de julio, salvo para aquellos en los que se den casos circunstancias especiales.

4.- El personal que presta servicios en el centro, disfrutará las vacaciones de acuerdo a lo establecido en las normas que sobre esta materia sean de aplicación.

5.- El horario del centro será de 09.00 horas a 14.00 horas ininterrumpidamente. Dicho horario se considerará como general pudiéndose este ampliar en función de la demanda y siempre con un número mínimo de alumnos.

6.- En cualquier caso, ningún niño deberá permanecer más de ocho horas en el centro.

7.- La utilización del horario ampliado por parte de los niños exige de los padres y/o tutores la justificación documental de su necesidad, cuya petición se podrá realizar con la solicitud de nuevo ingreso, de reserva, o bien durante el curso.

#### **Artículo 6.- Comisión Municipal de Valoraciones**

1.- Se constituirá en el Ayuntamiento una Comisión de Valoración. Con el fin de coordinar el proceso de admisión y realizar la valoración de las solicitudes de nuevo ingreso.

2.- La Comisión de Valoración estará compuesta por los siguientes miembros:

- El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tornadizos de Ávila o la persona en quien delegue, que será su presidente.

- Dos concejales del Ayuntamiento.

#### **Artículo 7.- Solicitudes, plazo y lugar de presentación.**

1.- Los padres o tutores de los niños, presentarán las solicitudes de reserva de plaza, dirigida al Señor Alcalde del Ayuntamiento de Tornadizos de Ávila, en el Ayuntamiento, antes del día 1 de julio o inmediato día hábil anterior.

#### **Artículo 8.- Documentación.**

1.- Las solicitudes de las plazas deberán ir acompañadas de la siguiente documentación, original o fotocopia compulsada.



a) Documentación justificativa de la situación familiar

- Documento Nacional de identidad del solicitante.
- Libro de familia completo o, en su defecto partida de nacimiento del niño que solicita plaza.

En el caso de que el niño para el que se solicita la plaza no hubiera nacido durante el plazo de presentación de las solicitudes, documentación acreditativa del estado de gestación de la madre y de la fecha de nacimiento (informe médico que acredite esta circunstancia).

- Certificado de empadronamiento de los padres o tutores.
- Título de familia numerosa, en su caso.
- En el supuesto de acogimiento familiar o preadoptivo, en el caso de existir, documentación que acredite tal circunstancia.
- Certificado de minusvalía, en el caso de que existiera, del padre, madre o tutor.

b) Documentación justificativa de la situación económico laboral.

- Última declaración del IRPF o en su caso declaración jurada de ingresos del año anterior, o la exención de la AEAT.

- Última nómina del padre, madre o representante legal del niño. En el caso de autónomos, declaración jurada de la jornada laboral.

- En caso de desempleo del solicitante, estos deberán presentar certificado que acredite esta situación emitido por el organismo competente en materia de empleo, con una antigüedad de al menos 6 meses.

- En este supuesto, y en el caso de trabajadores por cuenta ajena, se deberá acompañar el certificado de la AEAT.

- Justificante de pensión.

**Artículo 9.- Criterios de valoración.**

Finalizados los plazos de presentación de las solicitudes de ingreso, de acuerdo con la documentación presentada, se procederá a la valoración de las mismas de acuerdo con el siguiente baremo.

1º. Situación laboral familiar.

Padres o tutores trabajando.....	6 puntos
Familia monoparental: Progenitor o responsable trabajando .....	6 puntos
Uno de los padres trabajando y el otro con impedimento para atender al niño debidamente certificado .....	6 puntos
Situación laboral de desempleo sin prestación económica:	
- Padre.....	5 puntos
- Madre.....	5 puntos
Situación laboral de desempleo con prestación económica	
- Padre.....	4 puntos
- Madre.....	4 puntos
Uno de los padres o tutores trabajando y el otro sin impedimento para atender al niño.....	2 puntos



2º. Situación sociofamiliar.

Por la condición de familia numerosa .....	6 puntos
Por la condición de familia monoparental .....	6 puntos
Por cada miembro menor de 18 años a cargo de la unidad familiar, incluido el niño para el que se solicita la plaza .....	4 puntos
Niños en situación de acogimiento o preadopción .....	4 puntos

3º. Situación socioeconómica.

- Rentas anuales de la unidad familiar:

Rentas iguales al Salario mínimo interprofesional.....	10 puntos
Rentas comprendidas entre una o dos veces al salario mínimo interprofesional .....	8 puntos
Rentas superiores al doble del salario mínimo interprofesional .....	6 puntos
Rentas superiores al triple del salario mínimo interprofesional.....	4 puntos

**Artículo 10.- Resolución.**

1.- Las listas provisionales de admitidos y lista de espera, elaboradas por el centro y por orden de puntuación, se publicaran en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Tornadizos de Ávila, y en el Centro de Educación Infantil, hasta el día 31 de agosto.

2.- Podrán presentarse reclamaciones a las listas provisionales de admitidos durante un plazo de diez días hábiles desde su publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Las reclamaciones serán resueltas por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento.

3.- Una vez resueltas las reclamaciones, los representantes del tribunal resolverán la convocatoria estableciendo la lista definitiva de admitidos y de espera por riguroso orden de puntuación las publicaran en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Centro.

**Artículo 11.- Matrícula**

1.- La matrícula de los niños en el centro deberá formalizarse en los diez primeros días a la publicación de la relación definitiva de admitidos.

2.- En las plazas de nuevo ingreso, la formalización de la matricula deberá realizarse con los siguientes documentos:

- a) Fotocopia compulsada de la cartilla o tarjeta sanitaria de la seguridad social o del seguro medico donde este inscrito el niño.
- b) Fotocopia compulsada de la cartilla de vacunaciones.
- c) Tres fotografías tamaño carné.

3.- Si finalizado el periodo de matrícula, no se hubiese formalizado ésta, decaerá el derecho a la plaza obtenida, la cual se ofertará a los siguientes que hubiesen sido incluidos en la lista de espera.

**Artículo 12.- Bajas.**

1.- Causarán baja en el Centro Infantil, dando lugar a la correspondiente vacante, aquellos niños admitidos en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:



a) Renuncia voluntaria a la plaza, formulada por los padres o tutores ante el responsable del centro.

b) Falta de asistencia durante 15 días lectivos continuados, o 30 alternos sin previo aviso ni causa justificada.

c) Impago de dos cuotas mensuales sucesivas.

d) Plazas que, sin causa justificada, no se haya cubierto a los quince días de iniciado el curso correspondientemente, sin notificación expresa ni justificación de la familia.

e) No respetar los horarios de forma reiterada.

f) La falsedad de los datos o documentos aportados por el solicitante.

2.- Las bajas voluntarias que se produzcan durante el curso escolar deberán ser comunicadas por escrito, por los padres o tutores de los niños a la dirección del centro, para proceder a establecer la fecha a partir de la cual dejaran de abonarse las cuotas correspondientes.

### **Artículo 13.- Precios.**

1.- Al efectuar la matrícula, la Dirección del Centro deberá comunicar a los interesados la cuota mensual a abonar durante el curso que, en su caso, se le haya aplicado conforme a la normativa vigente.

2.- Las cuotas se abonarán por mensualidades y deberán estar ingresadas en los primeros diez días de cada mes.

En Tornadizos de Ávila, a dieciséis de diciembre de 2011.

El Alcalde, *Inocencio Vázquez Picado*



# ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.488/11

## AYUNTAMIENTO DE BULARROS

### ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 de Noviembre del año 2.011, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio del 2.011.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta entidad, durante las horas de oficina por plazo de 15 días hábiles, afín de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso ni nueva publicación del mismo.

#### RESUMEN POR CAPÍTULOS:

##### GASTOS

A) Operaciones Corrientes:	
1.- Gastos de personal: .....	20.500.
2.- Gastos de bienes corrientes y servicios: .....	30.000.
4.- Transferencias corrientes: .....	4.000.
B) Operaciones de capital:	
6.- Inversiones reales: .....	59.860.
<b>TOTAL GASTOS: .....</b>	<b>114.360 EUROS.</b>

##### INGRESOS:

A) Operaciones corrientes:	
1.- Impuestos directos: .....	13.500.
2.- Impuestos indirectos: .....	4.500.
3.- Tasa y otros ingresos: .....	23.000.
4.- Transferencias corrientes: .....	23.741.
5.- Ingresos patrimoniales: .....	5.100.
B) Operaciones de capital:	
7.- Transferencias de capital: .....	44.518, 91.
<b>TOTAL INGRESOS: .....</b>	<b>114.360 EUROS.</b>



**Plantilla de personal:** Una plaza de secretaria-intervención agrupada con los municipios de Aveinte, Monsalupe y Marlín.

Conforme establece el art. 171.1 del Real Decreto Legislativo del 2/2004 de 5 de Marzo por el se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Las Haciendas Locales se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.P. de Ávila.

En Bularros, a 29 de Noviembre del año 2.011.

El Alcalde, *Eusebio Hernández Alonso*.



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.490/11

### AYUNTAMIENTO DE HIGUERA DE LAS DUEÑAS

#### ANUNCIO

Dando cumplimiento a lo acordado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día veinticinco de noviembre de dos mil once, y de acuerdo con lo dispuesto en la ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público el expediente de modificación de la siguiente Ordenanza Fiscal:

- Modificación de la Ordenanza nº 5, Reguladora de la Tasa por Recogida de Basura.

Los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas en el Ayuntamiento, en el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. El Órgano ante el que se reclama será el Pleno del Ayuntamiento.

En el caso de no presentarse reclamaciones, el acuerdo de modificación de la mencionada Ordenanza se entenderá elevado a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, procediéndose a la publicación del texto íntegro.

En Higuera de las Dueñas, a 07 de diciembre de 2011.

El Alcalde, *Juan Díaz Jaro*.